REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 324
6 de abril del 2022

Por el cual se deja sin efectos el Auto № 206 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor ***JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA****, bajo el radicado no. 05001 33 33 023 2022 00044 00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia*

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta** bajo el radicado No. 05001 33 33 023 2022 00044 01, la Resolución CNSC 4219 del 5 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa"*.

El señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80127970, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244.** Así mismo, se precisa que el accionante superó las pruebas del Proceso de Selección, y fue calificado sin restricción en la Valoración Médica.

En cumplimiento de las reglas que rigen el proceso de selección, se previeron los cupos establecidos para el ingreso a curso, cuyas cantidades fueron detalladas en el artículo 15 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), **conforme a la proyección definida por la entidad, situación que se previó antes del inicio de inscripciones, como era procedente.**

Por lo anterior, una vez concluidas las etapas del Proceso de Selección, el 31 de diciembre de 2021, la CNSC mediante aviso informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co[1], los listados de los aspirantes que serán citados a los Cursos de Formación, Complementación y **Capacitación, conforme a los cupos establecidos;** citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Adicionalmente, la CNSC el día 9 de febrero de 2022, mediante Aclaración del aviso mencionado anteriormente, reiteró lo contenido previamente en los artículos 15 y 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020, respecto a los cupos. Así mismo, señaló que los aspirantes que ocupan una posición que excede los cupos establecidos en la norma citada, deben ser convocados por la Escuela, solo en caso de que surja una novedad frente a quienes ocupan una mejor posición en los listados publicados.
El señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos constitucionales; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín**, bajo el

[1] https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos/3502-publicacion-de-listados-para-citacion-a-los-cursos-de-formacion-complementacion-y-capacitacion-en-la-escuela-penitenciaria-nacional-convocatoria-no-1356-de-2019-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia-inpec

radicado No. 05001 33 33 023 2022 00044 00, instancia que mediante el fallo judicial del 16 de febrero de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, resolvió:

> *"**PRIMERO. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, Y A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS** del señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRGA** identificado con la cédula de ciudadanía 80.127.970.*
>
> ***SEGUNDO. SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-** a que garantice la continuidad en el proceso de Selección Nº 1356 de 2019, para proveer vacantes definitivas del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC-, del señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA,** hasta que se configure alguna de las causales taxativas de exclusión del artículo 7.2 del Acuerdo Nº 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 239 de 2020.*
>
> ***TERCERO: SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a que en conjunto con el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-,** permitan el ingreso al Curso-Ascenso de Capacitación que dará inicio el próximo 18 de febrero de 2022, en igualdad de condiciones a los concursantes ya convocados (…)".*

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto № 206 del 21 de febrero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0206)**, a través del cual se dispuso:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito De Medellín**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA identificado con Cédula de ciudadanía No 80127970**.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adelantar los trámites pertinentes a fin de garantizar la continuidad en el Proceso de Selección del señor **JUAN PABLO GOMEZ VILLARRAGA**, "hasta que se configure alguna de las causales taxativas de exclusión del artículo 7.2 del Acuerdo Nº 2019000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6º del Acuerdo 239 de 2020", en consecuencia, se solicitará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que, de acuerdo a sus competencias, y una vez resuelta la medida provisional decretada por el **Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta**, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional permita "el ingreso al Curso-Ascenso de Capacitación que dará inicio el próximo 18 de febrero de 2022, en igualdad de condiciones a los concursantes ya convocados"; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín** (…)".* (Negrilla del texto).

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20221400029301 del 22 de febrero de 2022, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta,** instancia que mediante providencia del 24 de marzo de 2022, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

> *"**PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia proferida el 16 de febrero de 2022, por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, NIÉGASE el amparo solicitado por el actor, por lo expuesto en la parte motiva".*

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 306 de 1992, que dispone:

> "***ARTÍCULO 7º-** De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. **Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.**"*
> (Marcación intencional)

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, la CNSC dejará sin efectos el Auto № 206 del 21 de febrero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0206), así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: juanpablo0223@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

De otra parte, mediante Resolución No. 4219 del 5 de abril 2022, se encargó del 5 y 8 de abril de 2022, las funciones del empleo de Comisionado, excepto el desarrollo de las Sesiones de la Sala Plena establecido en el artículo 4 del Acuerdo CNSC 2073 de 2021, a la Servidora Pública SHIRLEY JHOANNA VILLAMARÍN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto № 206 del 21 de febrero de 2022 (2022AUT-202.300.24-0206), por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA**, bajo el radicado No. 05001 33 33 023 2022 00044 00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín** y al **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta**, en las direcciones electrónicas: jadmin23mdl@notificacionesrj.gov.co y des15tadminanq@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN PABLO GÓMEZ VILLARRAGA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: juanpablo0223@gmail.com, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1. del Anexo 1 del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY,** Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, al correo luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de abril del 2022

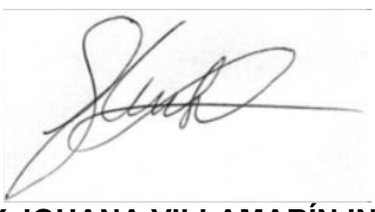

SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON/ YEBERLIN CARDOZO
Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.